

PROYECTO DE LEY N° _____



SUMILLA: LEY QUE AMPLÍA EN FORMA EXCEPECIONAL EL PLAZO PARA REFINANCIAR CRÉDITOS VENCIDOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS QUE SE ACOJAN AL PROGRAMA DE ALIVIO FINANCIERO AGROPECUARIO - PAFA

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO ALIANZA PARA EL PROGRESO**, a iniciativa de la congresista **ELVA EDHIT JULÓN IRIGOIN**, en uso de las facultades de iniciativa legislativa previsto en los artículos 102° numeral 1), y 107° de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE AMPLÍA EN FORMA EXCEPECIONAL EL PLAZO PARA REFINANCIAR CRÉDITOS VENCIDOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS QUE SE ACOJAN AL PROGRAMA DE ALIVIO FINANCIERO AGROPECUARIO - PAFA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto ampliar en forma excepcional el plazo para refinanciar créditos vencidos de pequeños productores agropecuarios que requieren acceder a créditos para afrontar el incremento del costo de los insumos agrícolas y los impactos de los fenómenos climatológicos como el Fenómeno del Niño, plagas, sequía y enfermedades.

Artículo 2. Modificación del numeral 2.1 del artículo 2 y el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley 31532, Ley de Alivio Financiero para los Pequeños Productores Agropecuarios Afectados por la emergencia en el Sector Agrario.

Modifícase el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 31532, Ley de Alivio Financiero para los Pequeños Productores Agropecuarios Afectados por la emergencia en el Sector Agrario, con el texto siguiente:

2.1. Autorízase al Fondo AGROPERÚ la adquisición de los saldos de créditos de clientes del Banco Agropecuario - AGROBANCO, **que al 30 de junio de 2023** se encuentren en situación de vencidos y los que se encuentren en cobranza judicial; siempre que se encuentren calificados como microempresa (endeudamiento máximo de 5 UIT por crédito) de productores agropecuarios individuales persona natural o de sus organizaciones, hasta por la suma de S/ 37 000 000 (treinta y siete millones de soles).

Modifícase el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley 31532, Ley de Alivio Financiero para los Pequeños Productores Agropecuarios Afectados por la emergencia en el Sector Agrario, con el texto siguiente:

- "a. Refinanciar créditos vencidos de productores agrarios, que se acojan al PAFA, cuyos créditos se encuentren clasificados como microempresa y pequeña empresa persona natural, según clasificación de tipo de crédito de la SBS, hasta por 60 meses sin capitalizar los intereses moratorios y compensatorios generados a la fecha del nuevo cronograma de pagos, **hasta el 31 de julio de 2024**. En lo que respecta es de aplicación la Resolución SBS 11356-2008.

Artículo 3. Modificación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 31532, Ley de Alivio Financiero para los Pequeños Productores Agropecuarios Afectados por la emergencia en el Sector Agrario

Modifícase la Primera Disposición Complementaria final de la Ley 31532, Ley de Alivio Financiero para los Pequeños Productores Agropecuarios Afectados por la emergencia en el Sector Agrario, con el texto siguiente:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Establecimiento de nuevo plazo para los deudores no acogidos al Programa de Rescate Financiero (RFA) establecido en la Ley 30600, Ley del Programa para la Reinserción Económica y Financiera de los agricultores que se acogieron al Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA)

Establézcase un nuevo plazo para los deudores que no se acogieron al Programa de Rescate Financiero (RFA) en la Ley 30600, Ley del Programa para la Reinserción Económica y Financiera de los agricultores que se acogieron al Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA), el cual comprende desde la vigencia de la presente ley **hasta el 31 diciembre de 2023.**"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Incorporación de los nuevos beneficiarios

Autorízase al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego actualizar, de acuerdo a los plazos de la presente ley, el Registro de beneficiarios de la adquisición de la cartera de AGROBANCO por el Fondo AGROPERÚ y del Programa de Alivio Financiero Agropecuario – PAFA, vinculado al Padron de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las disposición complementaria de la Ley 30987, Ley que fortalece la planificación de la producción agraria.

QUINTA. Adecuación de cronograma y lineamientos.

Facúltase al Consejo Directivo del Fondo AGROPERÚ a adecuar los cronogramas y lineamientos especiales, a los plazos establecidos en la presente ley, para los saldos de la cartera atrasada, vencida y castigada, pudiendo establecer a favor del deudor los beneficios establecidos en el artículo 3 de la Ley 31532, Ley de Alivio Financiero para los Pequeños productores Agropecuarios Afectados por la Emergencia en el Sector Agrario

Lima, 26 de junio de 2023



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2023 15:56:52-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2023 17:43:28-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2023 16:07:32-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2023 11:04:52-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2023 11:05:08-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2023 11:34:21-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2023 12:00:34-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2023 16:11:46-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2023 14:09:42-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de julio de 2023

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5539/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; y,**
2. **AGRARIA.**

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El artículo 88º de la Constitución Política del Perú establece "El Estado apoya preferentemente el desarrollo del agro. (...)">¹". Mediante Ley 31360, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la emergencia alimentaria a nivel nacional, y la continuidad de la campaña agrícola 2021 – 2022 en el contexto de pandemia por COVID-19, en cuyo artículo 2º *"Exhorta al Ejecutivo para que a través de los sectores competentes, en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales, realicen las acciones urgentes, con la finalidad de dar continuidad de la campaña agrícola 2021 – 2022 (...) "*² y el apoyo de los productores agrarios a nivel nacional; así como, en atención a la emergencia alimentaria de la población vulnerable.

En el Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el período 2021- 2026, en el artículo 3º.- Ejes de la Política General de Gobierno para el período 2021 – 2026³, como ejes y líneas de intervención orientan las acciones de las entidades públicas en el avance de los objetivos como la *"Generación de bienestar y protección social con seguridad alimentaria"* y la *"Reactivación económica y de actividades productivas con desarrollo agrario y rural"*.

Mediante Decreto Supremo N° 003-2022-MIDAGRI se declara en emergencia el Sector Agrario y de Riego a nivel nacional por el período de ciento veinte (120) días calendarios, por los efectos generadores por el COVID-19, el incremento de los precios de los insumos agrarios a nivel internacional y agravado por los conflictos internacionales que impactan negativamente en el agro peruano, en la economía nacional y la seguridad alimentaria.

¹ Constitución Política del Perú. Capítulo VI Del régimen agrario y de las comunidades campesinas y nativas. Artículo 88º Régimen Agrario: *"El Estado apoya preferentemente el desarrollo del agro. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquier forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona. La tierras abandonadas, según previsión legal pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta."*

² Ley N° 31360, Ley que declara de Interés nacional y necesidad pública la emergencia alimentaria a nivel nacional y la continuidad de la campaña agrícola 2021- 2022. Publicado en el diario oficial El Peruano el jueves 25 de noviembre de 2021.

³ Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de gobierno para el período 2021 – 2026.

(...)

Artículo 3.- Ejes de la Política General de Gobierno para el período 2021 – 2026

La política General de Gobierno para el período 2021 – 2026 se desarrolla sobre diez ejes, que se encuentran interrelacionados y que guardan consistencia con el marco de Política y planes del país. Estos ejes cuentan con lineamientos y líneas de intervención que orienta las acciones de las distintas entidades públicas para el alcance de estos objetivos.

1: Generación de bienestar y protección social con seguridad alimentaria.

2: Reactivación económica y de actividades productivas con desarrollo agrario y rural.

3: (...)

Con Decreto Supremo N° 012-2022-MIDAGRI, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia del Sector Agrario y Riego, establece que se prorrogue a partir del 18 de julio de 2022 y hasta por un plazo de ciento sesenta y siete (167) días calendario, a nivel nacional, la declaratoria de emergencia del Sector Agrario y de Riego, declarada por Decreto Supremo N° 003-2022-MIDAGRI⁴.

El 8 de junio de 2023, se publicó el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM⁵, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023 – 2024) y posible Fenómeno del Niño. Por el plazo de sesenta (60) días calendarios, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Además, en cuyo exposición de motivos hace referencia al Oficio N° 000480-2023-INDECI/JEF INDECI, de fecha 5 de junio de 2023, el jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000011-2023-INDECI/DIRES, de fecha 5 de junio de 2023, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que, en base a los informes emitidos por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), la autoridad Nacional del Agua (ANA), el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riego de Desastres (SD SIERD) de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, son los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (2023 – 2024), así como al posible Fenómeno del Niño, cuyos efectos, ya sea de magnitud débil o extraordinaria, generaría inundaciones y movimientos en masa en la costa peruana y vertiente occidental de los Andes, con consecuentes pérdidas y daños a la vida, la salud y los medios de vida de la población.

Contexto que genera desplegar acciones y prevenir consecuencias negativas en los pequeños productores agropecuarios acogidos o que faltan acogerse al Programa de Alivio Financiero Agropecuario – PAFA

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

2.1. Estado Situacional de los pequeños agroindustriales

⁴ Decreto Supremo N° 012-2022-MIDAGRI, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia del Sector Agrario y Riego, publicado en el diario oficial El Peruano el Domingo 17 de julio de 2022.

⁵ Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia de varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023 – 2024) y posible fenómeno EL Niño. Publicado en el diario oficial El Peruano el jueves 8 de junio de 2023

Ante la grave crisis que viene soportando los pequeños agricultores, se emite el Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI y los lineamientos de la Segunda Reforma Agraria, Decreto Supremo N° 022-2021-MIDAGRI, por el cual se busca incrementar de manera sostenible los ingresos y calidad de vida de los productores de la agricultura familiar, cooperativa, comunera y empresarial y multisectorial, en el marco de la Política de la Política General de Gobierno con enfoque territorial y multisectorial, en el marco de la Política General de Gobierno 2021 – 2026, Decreto Supremo N° 164 - 2021-PCM. Además, el Poder Ejecutivo emite el 19 de marzo de 2022, el Decreto Supremo N° 003-2022-MIDAGRI, que declara en Emergencia el Sector Agrario y de Riego, por un plazo de 167 días prorrogados a 160 días por Decreto Supremo N° 012-2022-MIDAGRI, desde el 18 de julio de 2022.

Con Decreto de Urgencia N° 013-2022, se determinó la entrega de un subsidio económico a fin de que los agricultores puedan acceder a los fertilizantes dentro del marco del mercado nacional, denominado "Fertiabono", dirigido a pequeños productores agrarios que posean o conduzcan unidades agropecuarias de hasta 10 hectáreas, con lo que han podido adquirir el fertilizante para esta campaña agrícola, que hasta la fecha se encuentra beneficiando a 245,001 productores agrarios, con un avance del 85% al 21.11. 2022

Ante el impacto negativo del COVID-19, en el sistema productivo de los pequeños productores agrarios, asociaciones u organizaciones de pequeños productores, el encarecimiento y déficit de fertilizantes, el impacto de fenómenos meteorológico del ciclón Yaku, dificulta a los pequeños agricultores cumplir en un plazo corto con pagar el financiamiento que accedieron mediante AGROBANCO. Para garantizar la seguridad alimentaria, la campaña de cosecha y la pérdida de empleo de miles de agricultores se promulgó la Ley 31532, Ley de alivio financiero para los pequeños productores agropecuarios afectados por la emergencia en el sector agrario, estableciendo medidas excepcionales en favor de los pequeños productores agropecuarios afectados a nivel nacional por el incremento del costo de los insumos, fenómenos climatológicos, plagas y enfermedades, agudizados durante la emergencia del sector agrario

2.2. Cartera de crédito de AGROBANCO

Durante el primer trimestre de 2022, "AGROBANCO registró utilidades con cartera de créditos conformado por pequeños productores, siendo su índice de morosidad el 2%. Este representa colocaciones que

superaron los 212 millones de soles, beneficiando a 24 mil pequeños productores aproximadamente.

Sin embargo, AGROBANCO, arrastra resultados negativos de períodos anteriores, contando con una cartera minorista de aproximadamente de 120.6 millones de soles de los cuales el 36% se encuentran en situación de cobranza judicial y para el 2022 el banco espera gestionar recuperaciones por el valor de 38 millones de soles

Demos considerar que durante la pandemia del COVID-19, la entidad aplicó medidas para reprogramar deudas contraídas a partir del mes de junio de 2020, las cuales totalizaron 75.3 millones de soles, de los cuales a la fecha ya se han cancelado 64.5 millones restando un saldo de 10.8 millones de los cuales 6.9 millones de soles se encuentran en situación de vencidos".⁶

2.1 PROPUESTA DE LEY

En razón a lo expuesto anteriormente, se evidencia una problemática y, se propone establecer nuevo plazo de acogimiento para los productores que no pudieron acceder a los beneficios planteados en la Ley N° 30600, Ley de Programación para la Reinserción Económica y Financiera de los agricultores que se acojan al Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA) y la ley 31531, considerando la información brindada por COFIDE sólo pudieron acogerse 277 productores de un total de 1500 productores⁷.

Ademas, la ampliación del plazo con la presente propuesta facilitará el acceso a más productores que se enfrenten a dificultades de pago durante el periodo 2023 – 2024 a consecuencia del Fenómeno meteorológico el "Niño global" y el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023 -2024), por lo que se debe tomar de medidas y acciones de excepción e inmediatas, pero efectivas, para reducir el Muy Alto Riesgo existente en los pequeños productores agropecuarios.

⁶ Los datos y cifras en relación a la cartera de deuda de AGROBANCO por los pequeños productores, fueron extraídos del las páginas 20, 21 y 22 del Dictamen en unanimidad con texto sustitutorio recaído en los proyectos de ley N° 549/2021-CR, 1485/2021-CR, 2282/2021-CR "Ley de alivio financiero para pequeños productores agropecuarios afectados por la emergencia en el sector agrario"

⁷ Información extraída de la Página 11 del Dictamen en unanimidad con texto sustitutorio recaído en los proyectos de ley N° 549/2021-CR, 1485/2021-CR, 2282/2021-CR "Ley de alivio financiero para pequeños productores agropecuarios afectados por la emergencia en el sector agrario", de fecha 15 de junio de 2022.

En ese sentido, se propone una disposición que brinda ampliación de plazo definido para el otorgamiento de los respectivos certificados de levantamientos de garantía, y extinción de deuda para los productores que cancelen la deuda refinanciada, a fin de facilitar que se puedan acceder de manera más rápida al sistema financiero luego de sanear sus deudas.

Cuadro comparativo de la propuesta

ARTÍCULOS DE LA LEY 31532, LEY DE ALIVIO FINANCIERO PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR LA EMERGENCIA EN EL SECTOR AGRARIO	PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO EN LOS ARTÍCULOS 2.1, EL LITERAL A, DEL NUMERAL 3.1 DEL ARTÍCULO 3 Y LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 31532, LEY DE ALIVIO FINANCIERO PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR LA EMERGENCIA EN EL SECTOR AGRARIO
2.1. Autorízase al Fondo AGROPERÚ la adquisición de los saldos de créditos de clientes del Banco Agropecuario - AGROBANCO, que al 30 de abril de 2022 se encuentren en situación de vencidos y los que se encuentren en cobranza judicial; siempre que se encuentren calificados como microempresa (endeudamiento máximo de 5 UIT por crédito) de productores agropecuarios individuales persona natural o de sus organizaciones, hasta por la suma de S/ 37 000 000 (treinta y siete millones de soles).	2.1. Autorízase al Fondo AGROPERÚ la adquisición de los saldos de créditos de clientes del Banco Agropecuario - AGROBANCO, <u>que al 30 de junio de 2023</u> se encuentren en situación de vencidos y los que se encuentren en cobranza judicial; siempre que se encuentren calificados como microempresa (endeudamiento máximo de 5 UIT por crédito) de productores agropecuarios individuales persona natural o de sus organizaciones, hasta por la suma de S/ 37 000 000 (treinta y siete millones de soles).
Numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley 31532, Ley de Alivio Financiero para los Pequeños Productores Agropecuarios Afectados por la emergencia en el Sector Agrario a. Refinanciar créditos vencidos de productores agrarios, que se acojan al PAFA, cuyos créditos se encuentren clasificados como microempresa y pequeña empresa persona natural, según clasificación de tipo de crédito de la SBS, hasta por 60 meses sin capitalizar los intereses moratorios y compensatorios generados a la fecha del nuevo cronograma de pagos, hasta el 31 de diciembre de 2023. En lo que respecta es de aplicación la Resolución SBS 11356-2008.	Numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley 31532, Ley de Alivio Financiero para los Pequeños Productores Agropecuarios Afectados por la emergencia en el Sector Agrario a. Refinanciar créditos vencidos de productores agrarios, que se acojan al PAFA, cuyos créditos se encuentren clasificados como microempresa y pequeña empresa persona natural, según clasificación de tipo de crédito de la SBS, hasta por 60 meses sin capitalizar los intereses moratorios y compensatorios generados a la fecha del nuevo cronograma de pagos, <u>hasta el 31 de julio de 2024</u> . En lo que respecta es de aplicación la Resolución SBS 11356-2008.
"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA. Establecimiento de nuevo plazo para los deudores no acogidos al Programa de Rescate Financiero (RFA) establecido en la Ley 30600, Ley del Programa para la Reinserción Económica y Financiera de los agricultores que se acogieron al Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA) Establézcase un nuevo plazo para los deudores que no se acogieron al Programa de Rescate Financiero (RFA) en la Ley 30600, Ley del Programa para la Reinserción Económica y Financiera de los agricultores que se acogieron al Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA), el cual	"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA. Establecimiento de nuevo plazo para los deudores no acogidos al Programa de Rescate Financiero (RFA) establecido en la Ley 30600, Ley del Programa para la Reinserción Económica y Financiera de los agricultores que se acogieron al Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA) Establézcase un nuevo plazo para los deudores que no se acogieron al Programa de Rescate Financiero (RFA) en la Ley 30600, Ley del Programa para la Reinserción Económica y Financiera de los agricultores que se acogieron al Programa de Rescate Financiero Agropecuario

comprende desde la vigencia de la presente ley hasta el 30 junio de 2023."

(RFA), el cual comprende desde la vigencia de la presente ley **hasta el 31 de diciembre de 2023.**"

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La dación de la presente Ley no colisiona la coherencia normativa de la constitución, ni contraviene norma alguna en el ordenamiento normativo; puesto que su objeto es, únicamente, ampliar en forma excepcional el plazo para refinanciar créditos vencidos de pequeños productores agropecuarios a nivel nacional, adecuando los plazos establecidos en la presente ley, para los saldos de la cartera atrasada, vencida y castigada, pudiendo establecer a favor del deudor los beneficios establecidos en el artículo 3 de la Ley 31532, Ley de Alivio Financiero para los Pequeños productores Agropecuarios Afectados por la Emergencia en el Sector Agrario; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta no efectúa derogación alguna, propone ampliación de plazo, que permitirá el alivio financiero para los pequeños productores agropecuarios afectados por la emergencia en el sector agrario; asimismo, se establece medidas para generar cultura de pago estableciendo facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios.

En ese sentido, autorizando al Fondo AGROPERÚ la adquisición de los saldos de créditos de clientes del Banco Agropecuario -AGROBANCO, que al 30 de junio de 2023 se encuentren en situación de vencidos y los que se encuentren en cobranza judicial; siempre que se encuentren calificados como microempresas podrá contar con mayor tiempo.

Refinanciar créditos vencidos de productores agrarios, que se acojan al PAFA, cuyos créditos se encuentren clasificados como microempresa y pequeña empresa persona natural, según clasificación de tipo de crédito de la SBS, hasta por 60 meses sin capitalizar los intereses moratorios y compensatorios generados a la fecha del nuevo cronograma de pagos, **hasta el 31 de julio de 2024**, permitirá que miles de pequeños agricultores tengan flexibilidad para cumplir su deuda y enfrentar el fenómeno del Niño Global.

Consideramos que el impacto será positivo, por cuanto, según AGROBANCO al año 2023 la refinanciación beneficiara a 24 mil pequeños

productores y poner al día la antigua cartera de morosidad de aproximadamente 120 millones de soles de los cuales el 36% se encuentra en proceso de cobranza judicial.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional

- La Vigésima Tercera Política Política de Estado del Acuerdo Nacional, denominado "Política de Desarrollo Agrario y Rural", el Estado Peruano se compromete a impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustrial y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector.
Dentro del rol subsidiario y regulador del Estado señalado en la Constitución, promoveremos la rentabilidad y la expansión del mercado de las actividades agrarias, impulsando su competitividad con vacación exportadora y buscando la mejora social de la población rural.

Lima, 17 de abril de 2023.